



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 40 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### DECRETO.

Deseando poner en armonía la etiqueta de mi real palacio con las exigencias de las instituciones que rigen al país, de modo que, al par de respetarse en lo posible las prácticas antiguas, se introduzcan las variaciones que el tiempo y la esperiencia han hecho necesarias; y considerando que la confusion inseparable de grandes novedades y de largos trastornos ha alterado de notable manera los usos y costumbres de mis antepasados, sin sustituirles reglamentos ú ordenanzas uniformes, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se nombra una comision encargada de formar y proponerme un proyecto de etiqueta general para el buen orden de mi real palacio.

Art. 2.º Compondrán esta comision D. Juan José Bonel y Orbe, patriarca de las Indias; el conde de Santa Coloma, mi mayordomo mayor; el marques de Malpica, mi caballero mayor; el duque de Híjar, sumiller de Corps; el duque de Villahermosa y el marques de Miraflores, ex-embajadores en Paris; D. Francisco Javier de Isturiz, ex-ministro de Estado; D. Manuel de la Rivaherrera, ex-ministro del Interior, y D. José Ruiz de Arana, introductor de embajadores.

Art. 3.º Para presidente de esta comision vengo en nombrar á D. Juan José Bonel y Orbe, patriarca de las Indias; para vice-presidente al

conde de Santa Coloma, y para secretario á don José Ruiz de Arana.

Art. 4.º La comision queda autorizada para proponerme las variaciones en las ordenanzas de mi real casa que juzgue conducentes al mejor desempeño de su encargo.

Dado en Palacio á 27 de enero de 1844. — Està rubricado de la real mano. — Refrendado. — El ministro de Estado, presidente del consejo de ministros, Luis Gonzalez Bravo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: La organizacion del ramo de seguridad pública es una de los objetos que mas han excitado la consideracion y el celo del Gobierno de V. M.

Aunque la libertad política, afianzada por la Constitucion del estado, señala ciertas limitaciones que sirven de pauta y freno al ejercicio de la potestad suprema, la libertad civil, espuesta de continuo á los amaños y violencias individuales, no puede subsistir con firmeza sin la tutelar vigilancia y sin el robusto apoyo de la autoridad solícita y vigorosa del Gobierno.

Esta institucion, dirigida á precaver y reprimir los actos que pueden poner en peligro las personas y bienes de los ciudadanos, existe, aunque bajo diferentes formas, en todos los pueblos cultos, siendo muy de notar que allí es mas acatada y efectiva donde mejor se entienden y aprecian los buenos principios en que descansa el verdadero sistema constitucional.

Por muy lamentables que sean algunos antecedentes que en España ofrece la organizacion

del ramo de seguridad, fuerza es reconocer que semejantes hechos aislados y accidentales no pueden afectar la esencia de una institucion, sin la cual no cabe la proteccion de aquellos respetables intereses, cuya eficaz salvaguardia es el primer blanco de la sociedad civil.

Creada la policia bajo una forma de Gobierno, que se cuidaba menos de los individuos que de bastardas miras de parcialidad: organizada bajo la influencia de las pasiones políticas mas bien que sobre la base de intereses puramente sociales: servida en ocasiones por agentes, que desconociendo la índole de la institucion, y revestidos quizá de sobradas atribuciones, no acertaban á conciliar el desempeño de su autoridad protectora con el respeto debido á la libre accion y á la independendencia doméstica de los vecinos honrados y pacíficos, no es mucho que el solo nombre de la policia suscite desconfianzas y temores, y que hayan sido menester algunos años del mas completo desorden social para persuadir la utilidad y la urgencia de su establecimiento.

No es de temer ahora la reproduccion de los abusos ni de los vejámenes que recuerda la historia del régimen arbitrario; porque ni las circunstancias públicas guardan la mas leve analogía con aquellos tiempos de sorda agitacion y de ocultos peligros, ni el uso de ciertos derechos políticos deja de auxiliar con evidente ventaja en muchos casos la vigilancia de la autoridad, ni son de temer las demasías ni los deslices de un Gobierno ceñido en sus miras por los límites legales, y sujeto en sus disposiciones á la responsabilidad que le impone la Constitucion y la censura pública ilustrada.

Esta necesidad, Señora, no se ha ocultado á ninguno de los anteriores Gabinetes; porque si la abolicion completa de la policia trae su origen del año 1840, no solo no se ha desconocido por ningun Gobierno la conveniencia de este ramo bien organizado, sino tambien, segun la voz general, confirmada por hechos públicos, cuando mas pujante se ostentaba el opuesto sistema, ha existido una policia irresponsable y secreta.

Aun la resolucion de 2 de noviembre del citado año, al suprimir del todo la institucion, limitándose á la parte peligrosa ó repugnante, reconoció la necesidad imperiosa de organizar la policia, que apellidaba de proteccion y seguridad pública, poniéndola exclusivamente en manos de las autoridades populares, á quienes la instruccion de febrero de 1823 confiaba el desempeño de un servicio tan ageno de la índole de su instituto, como incompatible con la mudanza periódica y frecuente de la autoridad municipal.

La derogacion de aquella instruccion viciosa deja á la actual administracion la necesaria soltura para organizar el ramo de seguridad conforme á los buenos principios en que estriba el deber

primero de la autoridad pública, y la proteccion y firmeza del orden social.

Para llenar este deber y este objeto es indispensable que el Gobierno de V. M. se halle en el caso de velar eficazmente por las personas y bienes de todos, ya en general, ya en particular; porque el ciudadano que acude con su fortuna al servicio del estado, que contribuye con su haberes á las cargas públicas, que baña con el sudor del rostro el sustento de su familia, necesita de aquella calma y seguridad que solo puede prometer la solidez y el vigor de un Gobierno, que fundado en los principios de la justicia, á la sombra de las instituciones que moderan y ciñen la accion del poder y del súbdito, cifra todo su interes y su gloria en fomentar y labrar el bien y mejoramiento de los pueblos.

En este supuesto, Señora, los ministros responsables tienen la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de enero de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Bravo.—Luis Mayans.—Manuel de Mazarredo.—Juan José Garcia Carrasco.—José Filiberto Portillo.—El marques de Peñaflorida.

#### DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha espuesto el consejo de ministros en apoyo de la necesidad urgente de organizar el ramo de proteccion y seguridad pública, segun lo reclaman los buenos principios y la práctica observada en otras naciones cultas y regidas por instituciones constitucionales: necesidad que ha sido recordada en todos tiempos y por todos los diferentes Gobiernos que han tenido á su cargo la direccion de los negocios públicos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de proteccion y seguridad pública estará exclusivamente á cargo del ministerio de la Gobernacion de la Península, y de sus respectivos agentes en las provincias.

Art. 2.º En cada provincia los empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública dependerán exclusivamente de la autoridad superior del gefe político.

Art. 3.º En las capitales de provincia se establecerán comisarios de distrito y celadores de barrio.

Art. 4.º El número de comisarios en cada capital será el mismo que el de los juzgados de primera instancia.

Art. 5.º Habrá un celador en cada uno de los barrios en que se halle dividida la capital.

Art. 6.º Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, y previo el dictámen del gefe político respectivo, se procederá inmediatamente al restablecimiento de comisarios y celadores en

los pueblos cabeza de partido ó de crecido vecindario, que por sus circunstancias particulares requieran especial proteccion y vigilancia.

Art. 7.º Corresponde á los comisarios y celadores en su respectivo distrito ó barrio el desempeño de las funciones que reclaman el buen orden interior y la proteccion y seguridad de las personas y bienes de los vecinos.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará el límite de estas funciones, el carácter de estos agentes y los medios represivos que exija el buen desempeño de su encargo.

Art. 9.º En el mismo reglamento se expresarán las condiciones y las ventajas respecto del sueldo y del orden de ascensos que han de exigirse y ofrecerse á los empleados en este ramo.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion de la Península propondrá, con la urgencia que el servicio público reclama, la organizacion de una fuerza especial destinada á proteger eficazmente las personas y las propiedades, cuyo amparo es el principal objeto del ramo de proteccion y seguridad.

Dado en Palacio á 26 de enero de 1844.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflorida.

*Partes recibidos en el Ministerio de la Gobernacion de la Península.*

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.—Excmo. Sr.: En la mañana de ayer fue recogido por un celador de seguridad pública el pasquin de que acompañó á V. E. copia, y en el momento pasé al juez de primera instancia el original para que precediese á formar causa con arreglo á la Constitucion y las leyes. En todo el dia y la noche se ha ejercido la mayor vigilancia, redoblando las patrullas y retenes, sin que ocurriese novedad alguna.

Hoy á las nueve de su mañana el capitan general ha mandado publicar el bando de que incluyo á V. E. ejemplares, y como á cosa de las diez de la misma algunos grupos han prorumpido en vivas á la Constitucion y la libertad, á que han seguido algunas corridas.

A las dos de la tarde se ha publicado, segun la adjunta copia, la ley de 17 de abril de 1821, principiando por el café de Jimeno, en donde habia algunos grupos que prorumpieron en voces alarmantes y subversivas de «¡fuego á la tropa, no obedecemos,» y trataron de apoderarse de los bandos que llevaba el escribano de este gobierno político D. Bernardino Cabrero, que ha corrido grande riesgo: la tropa del piquete hizo una descarga, y quedaron al momento disueltos los citados grupos, resultando tres muertos y siete heridos.

Ha sido preso un tal Artal, que figuraba á la cabeza de uno de los grupos é impedia la entrega de las armas, deteniendo á todos los que llevaban.

Tambien ha sido preso N. Cortade, y lo será esta noche D. Roque Gallifa, librero é impresor de esta capital.

A pesar de la premura de las circunstancias dispuse fuesen admitidos en el hospital los heridos, y que se condujesen igualmente los muertos hasta tanto que se disponga lo conveniente con presencia de los procedimientos.

Los de los grupos en su huida han arrojado algunos puñales y navajas, que han sido recogidos.

Esta mañana se me presentó un individuo de la diputacion provincial, exigiendo su reunion para oponerse á la medida del capitan general; pero por efecto de la energia con que le he recibido, y héchole ver que la corporacion ninguna intervencion podia ni debia tener en el negocio, se retiró y quedó suspendida la sesion ordinaria de la misma.

Entre las medidas que he adoptado, una de ellas ha sido la de que se ilumine la capital, quedando retenes en los principales puntos de la poblacion y patrullas que circulan por la misma.

Al publicarse la ley en la plaza del Mercado se dispararon contra el piquete dos ó tres tiros, sin que causaran desgracia alguna.

Creo inútil manifestar á V. E. que los empleados de esta dependencia no se han separado en todo el dia de ella, y han ejecutado mis órdenes de manera que los hace acreedores á todo elogio.

La ley impera en esta capital, quedando restablecido el orden público á la salida del correo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 22 de enero de 1844.—Excmo. Sr.—Martin de Foronda y Viedma —Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.—Excmo. Sr.: Hasta la hora de la salida del expreso que despacha el Sr. capitan general, que son las ocho de la noche, y cuya ocasion aprovecho para dar conocimiento á V. E. de la situacion de esta capital, el orden público continúa conservándose inalterable en la misma.

En comunicacion separada de este dia, que ha sido puesta en el correo para su direccion por el parte de Cataluña, manifestaba á V. E. que seria declarada esta poblacion en estado excepcional, como con efecto se ha verificado á las ocho de la mañana, dando por resultado tan oportuna medida la entrega de casi todo el armamento de la Milicia y de porcion de particulares.

La tropa que estaba sobre las armas acaba de retirarse á sus cuarteles, quedando solo fuertes retenes en los puntos principales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 23 de enero de 1844.—Excmo. Sr.—Martin de Foronda y Viedma.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### *Circular.*

Excmo. Sr. : Autorizados por el artículo 7.º de la Real orden circular de 8 de setiembre último los inspectores generales de infantería, caballería y milicias provinciales para designar el personal de los gefes y oficiales que han de componer los cuadros de los regimientos de sus armas respectivas, no habiéndose concluido las revistas de inspección que se estan pasando à todos los cuerpos, y à los gefes y oficiales que no dependen de ellos, y no estando aun aprobadas todas las propuestas de las estinguidas juntas de gobierno y de los generales en jefe, que por consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobierno provisional del reino de 21 de agosto último han de producir, como estan ya produciendo, un notable ascenso en todas las clases del ejército se hace indispensable adoptar una medida que evite la creacion de mayor número de oficiales excedentes que el que debe producir el citado decreto, y disminuya en lo posible las atenciones del presupuesto de guerra.

En tal concepto, y observando S. M. que por los espresados inspectores se remiten à este ministerio propuestas de ascensos para cubrir, segun està mandado para tiempos normales, algunas vacantes de los regimientos, se ha servido S. M. mandar que interin no se hallen los cuadros de los cuerpos de las referidas armas definitivamente organizados, concluidas las revistas de inspeccion, y aprobadas todas las propuestas emanadas del decreto de 21 de agosto último, se cubran todas las vacantes que ocurran en los cuerpos con gefes y oficiales de reemplazo, con cuyo objeto se dedicarán los inspectores bajo su mas estrecha responsabilidad à dejar en las escalas respectivas los que estén en aptitud de servir con utilidad, proponiendo para el retiro à aquellos que por su edad, achaques ó defectos físicos ó morales no puedan ó no deban continuar en el servicio activo.

Despues de organizados los cuadros de los cuerpos y realizados los demas extremos arriba espresados, empezará à tener cumplimiento la dispuesto en el art. 11 de la citada circular de 8 de setiembre último, dando dos vacantes al reemplazo y una al ascenso, con entera sujecion en este caso à lo dispuesto en la real instruccion de 26 de abril de 1836, y con arreglo à los formularios vigentes; en el concepto de que queda

cometida à la junta consultiva de guerra la parte que lo estaba à la disuelta de inspectores por el art. 15 de dicha instruccion con respecto à las propuestas de gefes, con cuyo objeto quiere S. M. (Q. D. G.) que los inspectores y la espredda junta se dediquen desde luego à hacer la clasificacion de todos los gefes y capitanes para las clases en que el ascenso debe de ser por eleccion, dividiéndolos en aptos para ser elegidos, y aptos solo para continuar en su empleo ó para el ascenso por antigüedad: y finalmente, es la voluntad de S. M. que los cuerpos facultativos se arreglen tambien à lo prevenido en esta orden, en cuanto fuere aplicable à la especialidad de su instituto y compatible con sus reglamentos particulares, sujetándose igualmente à estas disposiciones todos los demas cuerpos que dependen de este ministerio.

De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.—Mazarredo.—Señor....

Por real decreto de 22 de diciembre próximo pasado, que en 29 del mismo comunicò el ministerio de Estado à este de la guerra, se dignó S. M. conceder la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, libre de gastos, al mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Bartolomé Amor, en atencion à los mèritos y servicios prestados en su larga carrera, y muy particularmente en esta última época.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor.—Deseosa S. M. de proporcionar algun alivio à la triste situacion en que se encuentran las viudas y pensionistas que cobran sus haberes en esta corte por la demora en el pago de estos, que hasta aqui ha hecho necesaria le falte de fondos disponibles en el tesoro público, se ha servido mandar que à todas las que cobran sus haberes en esta corte y no hayan percibido mensualidad alguna extraordinaria por cuenta de ellos desde 1.º de diciembre último hasta la fecha, se les abone una con cargo à las que tengan devengadas.

De orden de S. M. lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1844.—Carrasco.—Señor director general del tesoro público.